



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 042 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	11 de mayo de 2022
Inicio:	11:08 a.m.
Finalización:	11:42 a.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Mery Herrera Rodríguez contra la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. – ESPUNAT S.A. E.S.P. y Otros, Radicación 73001-33-33-**003-2020-00235-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante: Luz Mery Herrera Rodríguez.

Apoderado: Luis Alberto Marín Malatesta, identificado con C.C. 2.389.421 y T.P. 183.425 del C.S. de la Judicatura. E-mail: lmalinmal@yahoo.es

Parte Demandada

Municipio de Natagaima - Apoderado: Andrés Leonardo Rubio Calderón identificado con C.C. 93.239.520 y T.P. 289.441 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co Cel. 314 758 3747.

ESPUNAT S.A. E.S.P. - Apoderado: Diego Armando Ortiz Oyola identificado con C.C. 1.110.464.721 y T.P. 227.348 del C.S. de la Judicatura. E-mail: dortizoy@hotmail.com y gerencia@espunat.com Cel. 301 529 5356.

Vinculado

Gerente ESPUNAT S.A. E.S.P.: Dwisht Pino Peña, identificado con C.C. No. 93.401.469 Correo gerencia@espunta.gov.co

Apoderada: Martha Amparo Acosta Lerma identificada con C.C. 65.633.638 y T.P. 323.129 del C.S. de la Judicatura. E-mail: juseriac@gmail.com

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Fueron decididas en auto del 18 de febrero de 2022.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado que la señora Luz Mery Herrera Rodríguez fue designada como gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. — ESPUNAT S.A. E.S.P., por decisión de la Junta Directiva de ESPUNAT S.A. E.S.P. tomada en asamblea extraordinaria realizada el día 15 de agosto de 2018, según Acta de Junta Directiva No. 005 de dicha fecha; de tal cargo tomó posesión en mismo día.

Que el nombramiento para el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. —ESPUNAT S.A. se realiza por periodos de 2 años

reelegible indefinidamente según su desempeño, de conformidad con lo establecido en Acta de Reforma de Estatutos No. 003 de ESPUNAT S.A. E.S.P., adelantada el 17 de diciembre de 2016.

Que mediante reunión ordinaria de accionistas de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. — ESPUNAT S.A. E.S.P., adelantada los días 28 de mayo y 4 de junio de 2020 según Acta 001, se modificaron los estatutos de la referida sociedad, y se puso en consideración de la Asamblea de accionistas la ratificación y/o elección de la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima, disponiéndose no ratificar en el cargo a la señora Luz Mery Herrera Rodríguez; por lo anterior se expidió la Resolución No. 150 del 4 de junio de 2020 por el cual se le declaró insubsistente del cargo de Gerente, siendo notificada personalmente en la misma fecha.

Que para la época de los hechos la señora Luz Mery Herrera Rodríguez devengaba un salario mensual de \$3'535.797

A título de ilustración, se precisó que **el problema jurídico se centraría en resolver acerca de la nulidad pretendida de la Resolución No. 150 del 4 de junio de 2020, y como consecuencia de lo anterior determinar si a la señora Luz Mery Herrera Rodríguez le asiste derecho al reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes de seguridad social y demás emolumentos dejados de pagar a su favor por lo restante de su periodo estatutario comprendido desde el día 06 de junio de 2020 cuando fue retirada de cargo y hasta el día 31 de agosto de 2020, cuando terminaba dicho periodo, así como la indemnización por perjuicios morales y daño de pérdida de oportunidad que se reclaman en la demanda.**

Constancia: Las partes y el Ministerio Público manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Municipio de Natagaima y ESPUNAT S.A. E.S.P., quienes manifestaron que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación, según documentos aportados previamente. (“D5. 2020-00235 CERTIFICACION ESPUNAT” y “D6. 2020-00235 CERTIFICACION MUNICIPIO DE NATAGAIMA”)

La apoderada del vinculado señor Dwisht Pino Peña, indicó que tampoco le asistía ánimo conciliatorio a su representado.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (Pág. 27-145 del archivo “A3. 2020-00235 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf” del expediente electrónico).

Oficios: Con respecto a la petición para que se ordene la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima S.A. E.S.P. —ESPUNAT S.A. E.S.P. que allegue: **i)** copia de certificación de Tiempo de Servicio y Salario devengado por LUZ MERY HERRERA RODRIGUEZ, como gerente de dicha Empresa, **ii)** copia de los estados financieros, balance, etc, correspondientes a la vigencia 2019, junto con el acta de asamblea general en que fueron aprobados o en su defecto certifiquen que los mismos no han sido aprobados; **iii)** copia de las hojas de vida del gerente actual de la empresa, señor DWISHT PINO PEÑA y de la señora LUZ MERY HERRERA RODRIGUEZ; **iv)** copia del plan de gestión presentado por el señor DWISHT PINO PEÑA y del acta donde conste su aprobación por parte de la Asamblea General o Junta Directiva de la empresa; y **v)** copia del acta de entrega del cargo suscrita por la demandante LUZ MERY HERRERA RODRIGUEZ y copia del último informe de gestión presentado por la mencionada a la Junta Directiva y Asamblea General de esa empresa (pág. 15 del archivo “A3. 2020-00235 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf”), **el despacho advierte** que los documentos ya fueron aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, por lo que serán valorados en la oportunidad respectiva.

Pruebas de la parte demandada – Municipio de Natagaima

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (Pág. 25-194 del archivo “B1. 2020-00235 MUNICIPIO DE NATAGAIMA CONTESTA DEMANDA.pdf” del expediente electrónico).

Pruebas de la parte demandada – ESPUNAT S.A. E.S.P.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (Pág. 25-194 del archivo “B1. 2020-00235 MUNICIPIO DE NATAGAIMA CONTESTA DEMANDA.pdf” y archivo “B3. 2020-00235 ANEXOS CONTESTACION ESPUNAT SA ESP.pdf” del expediente electrónico).

Pruebas de la parte vinculada – Dwisht Pino Peña

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (Pág. 17-40 del archivo “B9. 2020-00235 DWISHT PINO PEÑA CONTESTA DEMANDA.pdf” del expediente electrónico).

Prueba común – Municipio de Nataqaima y ESPUNAT S.A. E.S.P.

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decreta la práctica de interrogatorio que le hará a la demandante LUZ MERY HERRERA RODRIGUEZ en la audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte accionante, deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P. los cuales deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas.

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de los señores JOSÉ ALGUIVER CASTRILLÓN QUICENO e IBETH MAGALY TRUJILLO MEDINA (pág. 16 archivo “B1. 2020-00235 MUNICIPIO DE NATAGAIMA CONTESTA DEMANDA.pdf” y pág. 15 archivo “B1. 2020-00235 MUNICIPIO DE NATAGAIMA CONTESTA DEMANDA.pdf” del expediente electrónico), por ser procedente, se dispone su decreto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS-

El apoderado del municipio de Nataqaima solicitó al Despacho que la práctica del interrogatorio y los testimonios se realice de manera presencial.

AUTO: El Despacho accedió a la solicitud y dispuso que la audiencia de pruebas se realice de manera semipresencial, es decir, que la demandante y

los testigos deberán comparecer a la sede del Juzgado, mientras que las demás partes, apoderados y el Ministerio Público, harán la conexión por medios virtuales.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho **fijó el día 19 de julio de 2022 a la hora de las 2:00 p.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de forma semipresencial. Oportunamente les será enviado el enlace para acceder.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9ce5c518-14b5-4c2c-980f-19962a50662a?vcpubtoken=14891567-e26e-46a9-8bd6-477d4e62034c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c4111525f6793aebddd2ca4dba03796eb5f62c4b721ec5e0935bd82bdec550**

Documento generado en 11/05/2022 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>